



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

“Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los programas de formación avanzada ofertados en red por las Instituciones del Capítulo Caribe (Red SUE Caribe)”

El Consejo de Rectores del SUE CARIBE en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81° de la Ley 30 de 1992, reconoce el Sistema Universitario Estatal como un mecanismo de cooperación y fortalecimiento de la Educación Superior, auspiciada por el Estado.

Que mediante resolución 03666 de 2016 el Ministerio de Educación Nacional reglamentó el Sistema de universidades estatales, SUE, dotándolo de funciones y orientando la organización por capítulos regionales y del distrito capital.


Que las Universidades Estatales del Caribe han suscrito convenio para la creación de la Asociación de Universidades Estatales del Caribe Colombiano, SUE Caribe.

Que es objeto de este convenio, entre otros, el crear programas académicos de formación avanzada en red para el desarrollo de la investigación y la extensión de las universidades miembros del SUE Caribe.

Que para la creación y desarrollo de programas de formación avanzada formulados en el marco de este convenio se requiere una reglamentación.

Que según Acuerdo del Consejo de Rectores No. 002 de noviembre de 2011 se modificó el reglamento estudiantil de los programas de formación avanzada ofertados en Red por las Instituciones del SUE Caribe.

Que se hace necesario realizar modificaciones a este reglamento estudiantil para ajustarlo a las nuevas normas del MEN y a las dinámicas y desarrollos de los programas.

 Que en sesión de Consejo de Rectores realizada el 17 de diciembre de 2019, se aprobó por unanimidad el presente reglamento.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo del Consejo de Rectores No 002 de 30 de noviembre de 2011, mediante el cual se modifica el reglamento estudiantil de los programas interinstitucionales de formación avanzada del SUE caribe.

ARTÍCULO 2. Adoptar el nuevo Reglamento Estudiantil de los programas de formación avanzada ofertados en RED por el Sistema de Universidades Estatales SUE-Caribe, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente acuerdo del consejo de rectores. Este será aplicable a toda persona que adquiera la calidad de estudiante, en cualquiera de los niveles de formación avanzada SUE-Caribe; de igual manera aplica para los estudiantes que habiendo terminado los cursos, el número de créditos del plan de estudios, se encuentren en desarrollo de los demás requisitos para su graduación.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Misión: Los programas académicos de formación avanzada del SUE-Caribe tienen como finalidad la formación de talento humano altamente cualificado, para actuar social, laboral y académicamente dentro de un sistema de valores y conceptos, basados en el rigor científico y crítico, adelantando procesos de investigación y extensión que contribuyan al desarrollo de la región y del país en el marco de un contexto globalizado.

Visión: Los programas de formación avanzada del SUE-Caribe se posicionarán en el contexto nacional e internacional por su nivel académico e investigativo, por su aporte a la gestión y producción de conocimiento, la proyección social y por el impacto de sus publicaciones.

ARTÍCULO 4. La modalidad de Formación Avanzada o de Postgrados tiene por objeto la preparación para el desarrollo de una actividad científica, académica y el desempeño profesional especializado. Por lo tanto, la investigación en programas de postgrados debe tomarse como un método, una forma avanzada de pensamiento y una estrategia para profundizar en el conocimiento, de tal modo que pase a constituir una actividad sistemática, profunda y de gran significación en la formación integral.

ARTÍCULO 5. Los programas de formación avanzada interinstitucionales serán ofertados en Red por el SUE Caribe bajo los principios de la corresponsabilidad, complementariedad y autonomía; serán Maestrías y Doctorados, orientados a la solución de problemas regionales y a la creación y desarrollo de escuelas de pensamiento mediante la integración de grupos, líneas y proyectos de investigación, con personal académico de las universidades del SUE Caribe.



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 6. Los programas de Maestría podrán ser de profundización o de investigación, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.5.3.2.6.4 del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y con el decreto 1330 de 2019 artículo 2.5.3.2.6.4 sección 6 de programas de postgrado y su parágrafo. Se sustentan en la conformación de una comunidad de investigadores propendiendo por la participación de estudiantes y docentes con la finalidad de difundir nuevos aportes al conocimiento científico, elevar la calidad de la docencia, la investigación y la extensión.

ARTÍCULO 7. Los programas de doctorado otorgan el título de más alto grado educativo y acreditan la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.5.3.2.6.6 del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y lo indicado en el artículo 2.5.3.2.6.6 del decreto 1330 del 25 de julio de 2019. Estos tienen como objetivo la formación de investigadores autónomos en el área específica de un campo del conocimiento contribuyendo al desarrollo científico-tecnológico y a la solución de problemas de la región y el país.

ARTÍCULO 8. La modalidad de los programas de formación avanzada ofertados en Red por el SUE-Caribe será presencial o a distancia, virtual, dual u otros que combinen e integren las anteriores modalidades según las propuestas de cada programa.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN**

La admisión es el proceso mediante el cual se selecciona a los futuros estudiantes de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe de acuerdo con los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. El Consejo de Rectores del SUE-Caribe aprueba y autoriza la convocatoria a cada Dirección Regional de Programa para abrir nuevas cohortes de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe, a petición del Comité Académico, previa solicitud motivada del Comité Curricular Regional del Programa.

PARÁGRAFO: Los procesos de apertura de cohortes aprobados por el Consejo de rectores, y los de selección de aspirantes y admisión de estudiantes, realizados en cada universidad de la red deben sentarse con sus resultados en acta de comité asesor institucional que será avalada por el comité curricular interinstitucional de programa a través de una resolución que defina la lista de admitidos.

M



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 10. Serán requisitos para la inscripción de aspirantes a un programa de formación avanzada del SUE-Caribe los siguientes:

- a) Acreditar título profesional universitario en una de las áreas exigidas por el programa al cual aspira.
- b) Diligenciar el formato de inscripción, adjuntando los documentos requeridos, previo pago de los derechos de inscripción.
- c) Presentar hoja de vida de acuerdo con el formato indicado en cada institución con sus respectivos soportes.
- d) Acreditar un promedio acumulado mínimo, redondeado a una cifra significativa, en el pregrado, de tres punto cinco (3.5) o su equivalente.
- e) Para el caso de los Doctorados, carta de aval compromiso de quien va a ser su posible Director
- f) Las demás que establezca el Comité Curricular Regional del Programa

PARÁGRAFO. Los títulos universitarios de pregrado expedidos en el extranjero, deberán estar debidamente convalidados o en proceso de convalidación ante las autoridades colombianas competentes. Se dará el plazo estipulado por normas vigentes del MEN para entregar el título en el caso de que se encuentre en trámite; en caso ser negada la convalidación se pierde la calidad de estudiante y no habrá reembolso por matrículas.

ARTÍCULO 11. El Comité Curricular Regional de cada programa definirá los requisitos particulares de admisión, no obstante, serán obligatorios los siguientes:

- a) Presentación de un ensayo sobre la temática de interés investigativo en el marco de las líneas de investigación definidas por el programa.
- b) Entrevista personal.
- c) Carta de aval del grupo de investigación que recibe al aspirante.

**CAPÍTULO III
DE LA MATRÍCULA**

La matrícula es el acto individual mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante regular. Para este acto se deberán cumplir los requisitos, pagar los costos establecidos y realizar la inscripción de los créditos correspondientes.

DR **ARTÍCULO 12.** La matrícula consta de dos procesos, la matrícula financiera y la académica. La financiera puede ser ordinaria o extraordinaria, esta última tendrá un recargo del 10%. El valor de la matrícula financiera será establecido por el Consejo de Rectores del SUE-



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

Caribe y deberá efectuarse en la Universidad donde funcione la Dirección Regional del respectivo programa. Por ningún concepto habrá lugar a devolución de rubros al estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de solicitar pagos diferidos, el solicitante deberá realizar los trámites ante las entidades financieras respectivas. Sin el pago del total de la matrícula financiera no habrá derecho a publicación de notas, ni participación en actividades académicas de ninguna índole. (Clases, prácticas, laboratorios, seminarios, eventos académicos en general).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para desarrollar cualquier actividad académica en las universidades del SUE-Caribe, se debe tener matrícula vigente y por ningún motivo se permitirá el desarrollo de actividades académicas sin seguro estudiantil.

PARAGRAFO TERCERO. Si un ente territorial, gubernamental, distrital, departamental, u otra institución pública o privada, decide financiar estudiantes de un programa de formación avanzada de la Red SUE-Caribe en asociación con alguna de las IES del SUE-Caribe, el Consejo de Rectores decidirá sobre la administración y el manejo de los recursos que ingresan por inscripciones, matrículas y sobre su ejecución.

ARTÍCULO 13. La matrícula académica consiste en el registro académico de cursos, actividades académicas y créditos por cada periodo académico en la Universidad del SUE-Caribe donde está registrado el estudiante.

ARTÍCULO 14. El proceso de admisión, matrícula académica, registro y control académico, se efectuará en cada universidad donde funcione el respectivo programa, de acuerdo con la planeación y programación o calendario establecida por el Comité Curricular Regional aprobada mediante resolución por el Consejo de Rectores.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se autorizará matrícula simultánea en programas de formación avanzada del SUE- Caribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el estudiante haya cursado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios y solo se encuentre pendiente de la presentación y sustentación del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, tendrá un plazo máximo de un año para sustentar, durante este tiempo pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula vigente, con el fin de mantener su calidad de estudiante del programa.

ARTÍCULO 15. El estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto para efectuar su matrícula académica en el periodo correspondiente. Para efectuar la matrícula académica de cada estudiante ante la respectiva oficina de registro académico en cada periodo que



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

inicia, la Dirección Regional del programa deberá autorizar a la Coordinación Institucional, solo si el estudiante ha legalizado su matrícula financiera.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 16. Los planes de estudio de los programas de Maestría y de Doctorado pueden contemplar cursos de carácter básico u obligatorio, cursos electivos de carácter optativo, y cursos de profundización, coherentes con los temas de investigación además de pasantías nacionales o internacionales, las cuales son opcionales para las maestrías y obligatorias para los doctorados.

ARTÍCULO 17. Los cursos electivos y de profundización serán seleccionados por el estudiante con el aval del director del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 18. Se entiende por pasantía, la actividad de investigación que realiza el estudiante en grupos de investigación de reconocida trayectoria, por periodo no inferior a tres (3) meses ni superior a un (1) año para el caso de programas de doctorado. La pasantía puede ser continua o fraccionada en varios en varios períodos. Esta será autorizada por el Comité Curricular Regional del respectivo programa teniendo en cuenta el plan de trabajo presentado y el aval del director del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

PARÁGRAFO. La pasantía será responsabilidad del estudiante y del grupo de investigación al cual pertenece, en sus aspectos de calendarización, gestión de la financiación y desarrollo.

ARTÍCULO 19. La evaluación en los programas de formación avanzada del SUE Caribe es un proceso integral y sistémico que valorará los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas del estudiante y sus resultados de aprendizaje, tomando como referentes las competencias definidas en el proyecto educativo y curricular con miras a garantizar su permanencia y promoción en el programa, así como su titulación.

ARTÍCULO 20. Todos los cursos y actividades académicas contemplados en el plan de estudios serán evaluables, por lo tanto tendrán asignados créditos académicos. La pasantía será evaluada por el tutor de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. La evaluación de los cursos será responsabilidad del docente titular de los mismos quien presentará a los estudiantes el syllabus, el cronograma y la metodología prevista al inicio de cada curso, previo aval del Comité Curricular Regional del respectivo programa.



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún curso del plan de estudios se podrá habilitar. Las notas de cada curso deben ser entregadas al coordinador institucional de la universidad donde se desarrolló el curso máximo 15 días calendario después de haber finalizado.

ARTÍCULO 21. La escala de calificación para la evaluación de los cursos y las demás actividades académicas será numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima es de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO. Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer a los estudiantes diez (10) días hábiles después de haber sido realizadas.

ARTÍCULO 22. Cuando un estudiante no presente evaluaciones programadas, podrá hacerlo posteriormente siempre y cuando sea por causa justificada, en particular, por incapacidad física o calamidad doméstica. Para tal efecto debe presentar la excusa correspondiente ante el Coordinador Institucional del programa quien determinará la aceptación o no de la misma.

ARTÍCULO 23. El estudiante podrá solicitar retiro académico de cursos libremente, sin requisito alguno, ante el Comité Curricular Regional, antes de cumplirse el 50% del curso respectivo en el periodo académico. No obstante, la autorización de retiros académicos posteriores al cubrimiento del 50% de los cursos deberá ser otorgada por el Comité Curricular Regional, previa solicitud justificada del estudiante. En cada periodo académico el estudiante deberá mantener al menos un curso por periodo académico. Los cursos retirados deberán ser tomados dentro de los 2 periodos académicos siguientes en los que aparezca matriculado, sin costos adicionales, en cualquiera de las universidades del SUE Caribe asumiendo el estudiante los costos de traslado. Transcurrido un año, debe pagar el 30% del valor del semestre vigente para tomar cada curso retirado en cualquiera de las sedes.

ARTÍCULO 24. Por solicitud del estudiante al comité asesor, previa notificación a su director, el Comité Curricular Regional podrá autorizar el aplazamiento del periodo académico; es decir, de la totalidad de los cursos o actividades académicas. En ningún caso hay lugar a la devolución de los montos pagados por concepto de matrícula financiera; y estos rubros podrán ser efectivos al momento de su reingreso, dentro del periodo contemplado en el Artículo 12. El estudiante al que se ha autorizado el aplazamiento de un periodo académico o que se encuentre suspendido, debe solicitar, ante el Comité Curricular Regional, su reingreso en un periodo no mayor de un año. En el caso de aplazamiento no debe solicitar reingreso si ingresa nuevamente en el semestre posterior al semestre aplazado.



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 25. El Comité Curricular Regional de cada programa tiene competencia para realizar y avalar estudios de homologación que hayan sido solicitados a los comités asesores institucionales por estudiantes previamente admitidos y matriculados. El número total de créditos a homologar no podrá ser superior al 50% del total de los créditos del plan de estudios del programa correspondiente. Para el estudio de homologación deberá pagar 0.5 SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los criterios básicos que tendrá en cuenta el comité curricular para el estudio de la homologación serán:

- a) El contenido curricular y orientación u objetivos de los cursos debe ser similar en un porcentaje igual o superior al 80%.
- b) El número de horas o créditos debe ser igual o superior a los desarrollados en el programa.
- c) La nota mínima obtenida en los cursos que desea homologar deberá ser mínimo cuatro punto cero (4.0).
- d) El componente de investigación no es homologable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cursos a homologar deberán haber sido cursados y aprobados en un programa de postgrado del mismo nivel ofrecido por una universidad reconocida en Colombia, sea esta nacional o extranjera. En el caso de las maestrías se pueden homologar cursos desarrollados en otro programa de postgrado, los cursos deberán ser un programa en el área del conocimiento de la maestría ante la cual se presenta la homologación. Si la institución de procedencia es extranjera se deben aportar las certificaciones de notas en original y los contenidos de los cursos debidamente apostillados.

ARTÍCULO 26. El Comité Curricular Regional de cada programa podrá autorizar transferencias de estudiantes de instituciones de educación superior reconocidas legalmente en Colombia, a solicitud escrita del interesado, siempre y cuando exista la disponibilidad de cupo y el aval correspondiente de un grupo de investigación de las universidades del SUE-Caribe. El estudiante admitido por transferencia deberá cancelar los derechos de inscripción y de estudio de homologación correspondiente.

ARTÍCULO 27. La calidad de estudiante se pierde por alguna de las siguientes razones:

- a) Culminación exitosa de los estudios.
- b) Vencimiento del término de permanencia.
- c) La no renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos.
- d) Bajo rendimiento académico, cuando el promedio acumulado sea inferior a tres punto cinco (3.5).



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

- e) Por sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con el reglamento de la universidad sede.
- f) Cuando no apruebe el examen de candidatura por segunda vez, en el caso de los doctorados.

PARÁGRAFO. Quien no tenga matrícula vigente no podrá asistir a las actividades académicas del programa y los docentes deben abstenerse de tomar asistencia y de realizarle evaluaciones académicas.

ARTÍCULO 28. El tiempo de permanencia del estudiante en un programa de Maestría es hasta tres (3) años y para doctorado hasta cinco (5) años. No obstante, en casos excepcionales el Comité Curricular Regional podrá autorizar la ampliación de los tiempos señalados previa justificación y aval de Director del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

**CAPÍTULO V
DEL TRABAJO DE GRADO Y LA TESIS DOCTORAL**

ARTÍCULO 29. El Trabajo de Grado es una investigación que aporta al avance del conocimiento en el respectivo campo del saber y la Tesis Doctoral es una investigación de aporte individual y original al conocimiento. Estos serán requisitos indispensables para optar al título de Maestría o Doctorado respectivamente según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30. La Tesis Doctoral es de carácter individual y el trabajo de grado de Maestría puede desarrollarse de manera individual o en un número máximo de dos (2) estudiantes.

PARÁGRAFO. El estudiante de doctorado deberá presentar un examen de candidatura como requisito para desarrollar su Tesis Doctoral previo a la presentación de la propuesta de Tesis Doctoral. Si el examen de candidatura no se aprueba, el estudiante podrá presentarlo solo por una segunda ocasión en un periodo no mayor de seis meses. Si no aprueba en segunda ocasión queda por fuera del programa

ARTÍCULO 31. Los estudiantes de Maestría deberán presentar ante el Comité asesor del programa, la propuesta de Trabajo de Grado al finalizar el segundo semestre académico de estudios en tanto que los estudiantes de doctorado deberán presentar la propuesta de Tesis Doctoral al finalizar el tercer semestre de estudios; éstas deben contar con el aval por escrito del Director respectivo, quien debe estar adscrito a uno de los grupos de investigación que soportan el programa.



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

PARÁGRAFO. Todo estudiante de Maestría o Doctorado antes de iniciar sus estudios debe presentar ante la Coordinación Institucional una carta de aval compromiso de quien va ser su Director, quien debe ser miembro de un grupo de investigación que soporta el programa.

ARTÍCULO 32. La evaluación de propuestas de Trabajos de Grado y Tesis Doctorales es responsabilidad del comité Curricular Regional de cada programa, el cual podrá delegar y avalar a los comités asesores en la conformación de una comisión evaluadora constituida por un jurado nacional (puede ser miembro de la red) para el caso de los trabajos de grado de Maestría y dos (2) jurados (uno debe ser internacional) para el caso de las tesis doctorales, asignados por su trayectoria investigativa en el tema de investigación desarrollado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera aprobada la propuesta, si el promedio de la evaluación de pares es mayor o igual a 3.5 o su equivalencia definida por el Comité Curricular del Programa.

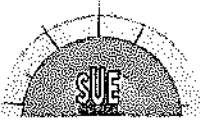
PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el concepto no es favorable, el estudiante deberá acoger las recomendaciones de los evaluadores y presentar nuevamente la propuesta en un plazo no superior a 30 días calendario a partir de la fecha de la notificación de los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 33. La evaluación del Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral consta de dos etapas, la evaluación del documento correspondiente al informe final y la sustentación pública. Para tal efecto el estudiante presentará el informe, previo aval de su Director al Comité asesor, el cual designará un jurado calificador y fijará la fecha de sustentación, lo cual deberá ser avalado por el comité curricular regional.

PARÁGRAFO. Para la evaluación del informe final y la sustentación pública del Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral, el estudiante deberá estar a paz y salvo académica y financieramente.

ARTÍCULO 34. El jurado calificador del Trabajo de Grado estará conformado por dos (2) investigadores expertos de reconocida trayectoria nacional o internacional. El jurado calificador de la Tesis Doctoral estará conformado por tres (3) investigadores expertos de reconocida trayectoria internacional.

PARÁGRAFO. En el caso de las maestrías por lo menos uno de los miembros del jurado calificador deberá ser un investigador externo a la universidad en la que está matriculado el estudiante. Para los doctorados por lo menos uno de los miembros del jurado calificador



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

deberá ser un investigador internacional y otro nacional externo a las universidades del SUE-Caribe.

ARTÍCULO 35. El Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral tendrán una calificación cualitativa de APROBADO o NO APROBADO. Esta calificación será definida por el jurado calificador en reunión privada, una vez efectuada la sustentación pública. En caso de que el jurado exija modificaciones al informe final, el estudiante tendrá plazo hasta de seis (6) meses calendario para efectuar las correcciones y presentar el nuevo informe.

**CAPÍTULO VI
DE LAS DISTINCIONES Y LOS ESTÍMULOS**

El Consejo de Rectores a petición del Comité Académico del SUE Caribe, previa recomendación del Comité Curricular Regional del programa, podrá reconocer y destacar ante la comunidad universitaria a aquellos estudiantes que sobresalgan por razones de rendimiento académico, trabajo investigativo, aporte significativo en generación de conocimiento o innovación tecnológica.

ARTÍCULO 36. Las distinciones para los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales serán reglamentadas por el Comité Académico del SUE-Caribe.

PARÁGRAFO PRIMERO. Criterios generales para el otorgamiento de las menciones de Meritoria o Laureada:

1. Para acceder a estos reconocimientos y distinciones, el estudiante deberá demostrar un promedio académico ponderado de estudios de Maestría o Doctorado no inferior a cuatro punto dos (4.2).
2. Solo se otorgan reconocimientos y distinciones a los trabajos de grado o tesis de doctorado que hayan sido realizadas de manera individual.

ARTÍCULO 37. Por cada cohorte de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe se otorgará exoneración del sesenta por ciento (60%) del valor total de matrícula al estudiante que obtenga el máximo promedio ponderado acumulado, siempre y cuando este sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y el estudiante haya cursado y aprobado todos los cursos matriculados y se encuentre nivelado según el respectivo plan de estudios. En caso de empate la exoneración se distribuirá por igual entre los estudiantes con el máximo puntaje.

ARTÍCULO 38. Para aquellos estudiantes que hayan cursado su pregrado en una universidad del SUE Caribe, se otorgará un descuento del diez por ciento (10%) del valor total de



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

matrícula si son egresados de un programa de pregrado de la universidad donde están cursando el programa de postgrado.

PARAGRAFO PRIMERO. Se otorgará un descuento adicional del 10% por presentación de certificado electoral.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39. En materia de derechos, deberes y el régimen disciplinario de los estudiantes de los programas de formación avanzada del SUE Caribe, se atenderá lo dispuesto en el reglamento estudiantil de postgrados vigente en la universidad donde funcione el programa en el cual el estudiante se encuentre matriculado académicamente.

CAPITULO VIII
DE LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 41. Los requisitos para obtener el título del programa serán los siguientes:

- a) Cursar y aprobar el número de créditos contemplados en el plan de estudios del programa.
- b) Haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos del programa.
- c) Haber aprobado el trabajo de grado o la tesis doctoral.
- d) Haber presentado al menos una ponencia de los resultados de la investigación en un evento de reconocido prestigio a nivel nacional para las maestrías e internacional para los doctorados.
- e) Para el caso de Maestrías, tener mínimo un artículo de investigación sometido a proceso de revisión o evaluación por comité editorial, en una revista categorizada u homologada por Colciencias o indexadas por otras bases de datos internacionales, (ISI, EBSCO, SCOPUS, DOAJ, REDIB, etc.), según lo definido por el comité curricular del programa y de acuerdo con criterios y condiciones de calidad definidos por lineamientos del CNA.
- f) Para el caso de Doctorados, haber publicado mínimo dos artículos en revistas homologadas en categoría A2 o A1 por Colciencias.
- g) Certificar competencias compatibles con el nivel B1, en lectura y escritura en segunda lengua de acuerdo al Marco Común Europeo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de la publicación en revistas homologadas por Colciencias, se avalan aquellos artículos que, a la fecha de su sometimiento, la revista ostente la categoría A2 o A1 por Colciencias.



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N°07 del 17 de diciembre de 2019

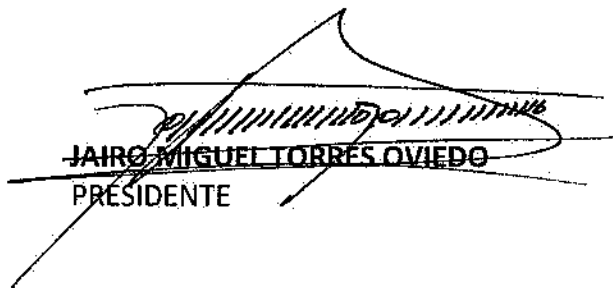
PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un estudiante haya cumplido con lo establecido en este artículo, y se encuentre a paz y salvo por todo concepto podrá solicitar la expedición del diploma y el acta de grado que certifica su idoneidad.

ARTÍCULO 41. Las certificaciones y constancias serán expedidas por la universidad de la Red SUE-Caribe donde el estudiante se encuentre matriculado académicamente.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas previas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los días 17 del mes de diciembre del 2019


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
PRESIDENTE


WILLIAM VALLEJO LOZADA
SECRETARIO